

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21018 *ORDEN de 2 de septiembre de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Umbe 94, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Umbe 94, Sociedad Anónima Laboral», con NIF: A-48590855, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17);

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades anónimas laborales, habiéndole sido asignado el número 8831 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Vizcaya, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Exención de las costas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.
- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Bilbao, 2 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Rafael Arana Mendiguren.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21019 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 77, de 24 de septiembre de 1994.*

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 77, de 24 de septiembre de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
19887	6.ª	1
95507	12.ª	1
47067	1.ª a 3.ª	3
93999	4.ª a 6.ª	3
65267	12.ª	1
Total de billetes		9

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

21020 *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Natura». Principado de Andorra.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.uno.2, d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d) de los Estatutos del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría

General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correos «Natura». Principado de Andorra.

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de correos con la denominación de «Natura». Principado de Andorra.

Artículo 2.

La serie filatélica «Natura» del Principado de Andorra presenta en su emisión de 1994 una nueva variedad de seta, la mocosa, cuyo nombre científico es *Hygrophorus Gliocyclus*, también conocida como llenega blanca.

Esta especie, perteneciente a la familia de las *Hygrophoráceas*, es comestible, aunque de sabor algo insípido, de carne firme y blanca, con cierta tonalidad amarillo-rosada.

Características técnicas:

Valor facial: 29 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño del sello: 40,9 × 28,8 milímetros (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 550.000 ejemplares, en pliegos de 24 sellos.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 27 de septiembre de 1994.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 28 de septiembre de 1996, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Artículo 4.

De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integran en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

21021 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la de 21 de septiembre de 1994, por la que se dictan instrucciones generales sobre la determinación de un contingente de autorizaciones para el empleo de trabajadores extranjeros no comunitarios y el procedimiento para su cobertura, conjunta de los Directores generales de la Policía, de Asuntos Consulares, de Procesos Electorales, Extranjería y Asilo y de Migraciones.*

Para general conocimiento, se dispone la publicación de la citada Resolución como anexo a la presente.

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequiera de Fuentes.

ANEXO

Resolución de 21 de septiembre de 1994 por la que se dictan instrucciones generales sobre la determinación de un contingente de autorizaciones para el empleo de trabajadores extranjeros no comunitarios en el año 1994 y el procedimiento para su cobertura

En cumplimiento de lo establecido en el apartado primero de la Proposición no de ley relativa a la situación de los extranjeros en España, aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 9 de abril de 1991, el Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 1994 adoptó un acuerdo por el que se determina el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año 1994.

Al dirigirse el contingente en forma predominante a la prestación de servicios personales y a tareas agrícolas de temporada; sectores que escapan, por sus peculiaridades al procedimiento habitual de colocación, resulta necesario establecer un procedimiento específico para su cobertura que permita una tramitación ágil y eficaz de aquellas ofertas de empleo que el mercado nacional de trabajo no alcanza a atender.

Dicho procedimiento debe compatibilizar la referida agilidad y rapidez en la tramitación de las ofertas cubiertas por el contingente, con la consulta a los servicios públicos de empleo, enfocada a garantizar la preferencia de la mano de obra española, comunitaria y extranjera legalmente residente en nuestro país, para atender en primera instancia aquellas ofertas de empleo que en cada caso se produjesen.

En consecuencia, en ningún caso se presenta el contingente como una medida encaminada a incentivar la inmigración hacia nuestro país, sino que, tal como encomendaba la Proposición no de ley ya citada, sin perjuicio del resto de medidas contenidas en la misma, se trata de una actuación que persigue la canalización y control de los flujos migratorios, facilitando un número máximo de autorizaciones que únicamente se irán utilizando si el mercado de trabajo nacional no es capaz de satisfacer las necesidades empresariales de forma adecuada. Ello con el fin de evitar que dichas necesidades se atiendan de forma irregular y de combatir la explotación de inmigrantes y la irregularidad en la contratación por las empresas.

El procedimiento prevé la consulta y participación de los interlocutores sociales como elemento adecuado para la gestión, dada su intervención en la configuración y evolución del mercado de empleo.

Como consecuencia de lo anterior, el Secretario general—Director general de la Policía—, los Directores generales de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores, de Procesos Electorales, Extranjería y Asilo del Ministerio de Justicia e Interior y de Migraciones del Ministerio de Asuntos Sociales, han resuelto dictar las presentes instrucciones.

Primera. Contingente para 1994.

1. La tramitación, durante 1994, de un número máximo de 20.600 autorizaciones para el empleo de extranjeros, se realizará de acuerdo a lo establecido en las presentes Instrucciones.

2. El contingente señalado en el párrafo anterior se distribuirá inicialmente según el desglose sectorial y territorial que figura como anexo número 1, pudiendo la Dirección General de Migraciones, oídos los interlocutores sociales, variar su distribución, tanto sectorial como geográfica, si así lo aconsejasen las necesidades del mercado de trabajo.

3. La cifra a la que se refiere el punto 1 tiene el carácter de autorización máxima para la tramitación de las solicitudes que se acojan a lo establecido